

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

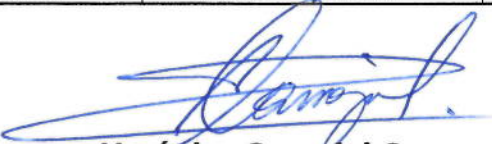
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto 244 de fecha 12.07.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: A contar del 14.07.2016

Vigencia desde el jueves: 14/07/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2535	6,2535	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,2907	6,2907	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0809	1,4809	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,1229	2,0529	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,


Verónica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 14.07.2016 al 20.07.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/jvp.

c.c.: Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

3. Impútese el gasto correspondiente al ítem 21.01.001, del Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior.

Tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACIHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Alcey Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

(IDDO 1042754)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 244 exento.- Santiago, 12 de julio de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 310 y N° 311, del 12 de julio de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	0,2535
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	0,2907
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0,0809
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0,1229

2° Aplíquense a contar del día 14 de julio de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 14 de julio de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

CONÉCTESE A: WWW.DIARIOFICIAL.CL
Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,2535	6,2535
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,2907	6,2907
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,0809	1,4809
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,1229	2,0529

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Corporación de Fomento de la Producción

(Resoluciones)

(IDDO 1041713)

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.909, DE 2016, QUE MODIFICA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.839, DE 2014, Y ACUERDO DE CONSEJO N° 2.776, DE 2013, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO N° 2.829, DE 2014, EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ INNOVACHILE

Núm. 88 afecta.- Santiago, 7 de junio de 2016.

Visto:

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.870, de 2015, que dejó sin efecto los Acuerdos de Consejo relativos a la organización de la Corporación y fijó nuevo texto sobre la organización y descripción general de funciones y coordinación de la Corporación de Fomento de la Producción, puesto en ejecución mediante resolución (E) N° 857, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.839, de 2014, que "Establece Continuidad de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité Innova Chile y Delega Facultades en los Órganos y Autoridades que Indica", puesto en ejecución por resolución (A) N° 87, de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.
3. El Acuerdo de Consejo N° 2.776, de 2013, que fijó normas de funcionamiento del Comité InnovaChile, puesto en ejecución por resolución (A) N° 31, de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.829, de 2014, puesto en ejecución por resolución (A) N° 55, de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Corporación.
4. El Acuerdo de Consejo N° 2.909, de 15 de abril de 2016, que modifica Acuerdo de Consejo N° 2.839, de 2014, y Acuerdo de Consejo N° 2.776, de 2013, modificado por Acuerdo de Consejo N° 2.829, de 2014, en lo relativo a las facultades del Consejo Directivo del Comité InnovaChile.
5. Que, respecto de las iniciativas de apoyo que el Consejo Directivo del Comité InnovaChile conoce y decide, se ha estimado necesario redefinir los elementos que se aprueban, en función de la índole estratégica de este órgano, el cual, en los hechos, identifica el problema y/o desafío a resolver y la estrategia general de intervención, trasladando la facultad de determinar el objetivo general y resultados esperados de las iniciativas que se aprueban, hacia el Subcomité respectivo, órgano, este último que, siendo un subconjunto del primero, tiene un carácter más operativo. Asimismo, se ha estimado conveniente delegar en el Subdirector Jurídico del Comité InnovaChile, determinadas facultades relativas al apoyo y asesoría que a dicho Subdirector le corresponde prestar al Gerente de Capacidades Tecnológicas.